

Santiago, 29 de setiembre de 1944.

Señor Director:

El alumno de la Universidad de Concepción don Luis Fernando Sepúlveda Alamos, presenta un trabajo sobre "Comparecencia, Patrocinio y Representaciones Judiciales"

El trabajo consta de dos capítulos, en más de cien páginas. El primero trata de la comparecencia en juicio, y luego de dos largos párrafos referentes "al juicio" y "a las partes", dedica otros dos a "la capacidad para comparecer en juicio" y a "la capacidad para pedir en juicio", que siguiendo a Chiovenda, distingue el autor de la "capacidad para ser parte". Se hace en estos párrafos un estudio de las disposiciones legales que rigen sobre nosotros en la materia y que consagran nitidamente esta misma distinción.

El capítulo segundo versa sobre el patrocinio y la representación judicial, instituciones que el autor distingue una de otra y estudia separadamente en dos párrafos independientes.

El opúsculo del sr. Sepúlveda constituye una buena y clara exposición de las reglas generales que rigen la materia en nuestra legislación, sistematizada convenientemente. Se sirve con tino de la jurisprudencia de nuestros Tribunales, en especial de la Corte de Concepción, que cita con frecuencia, y para su redacción el autor ha consultado una abundante bibliografía.

No obstante, adolece de un defecto frecuente en estos trabajos: El de extenderse de modo innecesario en el desarrollo de ciertos conceptos generales, muchas veces inconexos con el tema, que deben suponerse conocidos y solo basta con insinuarlos. (así, por ejemplo, las ideas sobre "el juicio", la "relación procesal", "las partes", etc, como asimismo los que expone en el capítulo segundo sobre "la representación"). Se nota un afán de escribir más páginas, lo que hace que el trabajo pierda en calidad e interés, y se repitan mucho las ideas. En cambio el autor no profundiza en ningún problema concreto de los que ha producido la aplicación de la ley del Colegio de abogados, que ofrece muchos de interés.

Por lo expuesto, estimo que el trabajo en informe debe ser aprobado, salvo mejor parecer del señor Director, con nota cinco.